

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

RESOLUCIÓN N° DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S. (GRANJA AVICOLA
PITALITO)

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena- CAR Magdalena en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993 modificada por el Decreto 141 de 2011, el Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado con N° 3391 del 3 de Mayo de 2010 la Empresa Construagro del Caribe S.A.S, solicita concesión de aguas subterráneas en un caudal de 0.1 L/s, 265,8 m³/mes y 3.190 m³/año, para ser empleada en actividades domesticas y pecuarias.

Que mediante Auto N° 0387 del 24 de Mayo de 2010, esta Corporación admite solicitud de concesión de aguas y se ordena una visita de inspección técnica a la empresa Construagro del Caribe S.A.S.

Que con la finalidad para evaluar solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la empresa Construagro del Caribe S.A.S., se procedió a realizar visita de inspección técnica quedando consignado en el Concepto Técnico N° 00751 del 28 de Octubre de 2010 donde se establece lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La Granja Avícola se encuentra en funcionamiento.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Posee			Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de Agua		X					En proceso de legalización.
Permiso de Vertimientos		X					No cuenta.
Ocupación de Cauces			X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X					No ha presentado informe.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

2

RESOLUCIÓN N° DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S. (GRANJA AVICOLA PITALITO)

Licencia Ambiental			X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

ACTOS ADMINISTRATIVOS	SI	N O	OBSERVACIONES
Decreto 1541/78			
Solicitud de permiso de captación de agua.	X		La solicitud del permiso de captación de aguas se presentó mediante documento con radicado N° 3391/03/05/2010.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ◆ Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la granja, obteniendo siguiente información:
- ◆ La granja cuenta con 4 galpones, los cuales ocupan un área de 4.148 m², donde se albergan 43.000 pollos destinados para sacrificio, en ciclos de 56 días.
- ◆ En la granja Pitalito se ha construido un pozo de 26 metros de profundidad y 6 pulgadas de diámetro, donde el agua se captará empleando una bomba eléctrica y se conducirá hacia un aljibe de aproximadamente 80 m³ de capacidad, en este punto el agua se distribuirá con una bomba de 1.0 HP hacia los tanques elevados de cada galpón y a las demás zonas de consumo de la granja.
- ◆ El agua del pozo se empleará en las granjas Pitalito y Villa Mónica para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones, y la empleada para las actividades domesticas.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

- ◆ Mediante documento radicado con No. 3391 del 03 de Mayo de 2010, la Empresa Construagro del Caribe S.A.S, representada legalmente por el señor Wilson Escalante Valdés, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.407.232, solicitó a la Corporación una concesión de agua proveniente de un pozo profundo, entregando la documentación referente a dicho trámite.

RESOLUCIÓN N° DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S. (GRANJA AVICOLA
PITALITO)**

- ◆ El pozo se construyó en el predio denominado Pitalito, el cual cuenta con un área de 1 Ha y se desarrolla la actividad avícola, albergando pollos de engorde para consumo humano.
- ◆ El pozo construido en el predio Pitalito tiene una profundidad de 26 metros y una oferta hídrica de 0.1 L/s. La empresa Construagro del Caribe S.A.S, solicita concesión de aguas subterráneas, en un caudal de 0.1 L/s, 265,8 m³/mes y 3.190 m³/año, para ser empleada en actividades domesticas y pecuarias.
- ◆ presentando inicialmente una arena media blanca, luego entre los 9 a 10 metros aparece una arena rojiza y entre los 10 y 12 metros una arena amarilla.

Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que las Granjas Avícolas Pitalito y Villa Mónica, se dedican a la explotación de pollos de engorde para consumo humano, las cuales cuentan con 8 galpones, donde se albergan 63.000 aves cada ciclo de 56 días, el impacto ambiental negativo generado por esta actividad es de magnitud baja.

El representante legal de la empresa Construagro del Caribe S.A.S, entregó a la Corporación, la información necesaria para obtener permiso de captación de aguas de un pozo construido en la granja avícola Pitalito, en un caudal de 0.1 L/s, equivalente a 265,8 m³/mes y 3.190 m³/año, por un termino de 5 años.

El pozo construido en la granja avícola Pitalito, cuenta con 26 metros de profundidad y 6 pulgadas de diámetro, donde el agua se captará empleando una bomba eléctrica y se conducirá hacia un aljibe de aproximadamente 80 m³ de capacidad, en este punto el agua se distribuirá con una bomba de 1.0 HP hacia los tanques elevados de los galpones de las granjas Pitalito y Villa Mónica y hacia las demás zonas de consumo.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Así mismo el numeral 12 Ibidem señala: *“ Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos , sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece:

RESOLUCIÓN N° DE 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S. (GRANJA AVICOLA
PITALITO)

"Son aguas de uso público....

e. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas

Que el art. 30 *Ibidem* establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 63 del Decreto 1541 de 1978, el cual señala que el encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el diario oficial o en la gaceta departamental, a costa del interesado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación, el recibo del pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar tres ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución 347 de junio de 2008 incluyendo el IPC para el 2010, (aplicable 2009).

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental a los permisos de Vertimiento Líquidos y Concesión de Aguas superficiales, otorgados de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 22 usuarios de alto impacto.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de Agua	\$538.775	\$162.500	\$175.306	\$ 876.581

Con base en lo anterior y la normatividad ambiental vigente, aplicable al caso, se considera procedente otorgar la concesión de aguas a la empresa Construagro del Caribe S.A.S

En mérito de lo expuesto, la Dirección General ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa Construagro del Caribe S.A.S representada



RESOLUCIÓN N° DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S. (GRANJA AVICOLA
PITALITO)**

legalmente por el señor Wilson Escalante Valdés, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.407.232, concesión de aguas proveniente de un Pozo profundo construido en la granja avícola Pitalito, para utilizarla en actividades domesticas y pecuarias, con un caudal de 0.1 L/s, equivalente a 265,8 m³/mes y 3.190 m³/año

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso para la captación de agua, se otorgara por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesión de aguas, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Presentar anualmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO₅, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- b) Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- c) Instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua consumida diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a esta Corporación.
- d) Presentar a la Corporación en un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo el ensayo de bombeo, donde se describan, las características hidráulicas del pozo.

ARTICULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario

ARTICULO TERCERO: Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO CUARTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTICULO QUINTO: Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

ARTICULO SEXTO: El titular de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios,

m

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

RESOLUCIÓN N° 11111 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S. (GRANJA AVICOLA
PITALITO)

envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO SEPTIMO: En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTICULO NOVENO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La empresa Construagro del Caribe S.A.S representada legalmente por el señor Wilson Escalante Valdés, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.407.232, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena- CAR Magdalena, la suma correspondiente a ochocientos setenta y seis mil quinientos ochenta y un pesos (\$ 876.581) por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambientales otorgado para la anualidad 2011, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

m

7

... REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

RESOLUCIÓN N° : ... DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
EMPRESA CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S. (GRANJA AVICOLA
PITALITO)**

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.


ARTICULO DECIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUDO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.A.R., Bajo Magdalena., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp N° 1201-104

Elaboró Maria Angelica Laborde Ponce

Revisó: Juliette Slemán Chams Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios y Dra. Peggy Alvarez Lascano Gerente

Gestión Ambiental

[Handwritten initials]